



Auto N°	162
Radicado	05266 31 10 002 2022-00039-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	BEATRÍZ ELENA BOLÍVAR ORREGO
Demandado (s)	CARLOS EDUARDO ANGARITA ANGARITA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora BEATRÍZ ELENA BOLÍVAR ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.752.566, a través de apoderada judicial, frente al señor CARLOS AEDUARDO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.510.529, para el cobro de las cuotas alimentarias ordinarias insolutas causadas desde febrero de 2021, acorde con la Sentencia No. 161 del 27 de julio de 2018, proferida por este Despacho, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, bajo radicado No. 2017-00530.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS AEDUARDO ANGARITA ANGARITA, a favor de la señora BEATRÍZ ELENA BOLÍVAR ORREGO, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$7.617.770), por concepto de capital correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de noviembre de 2021, las cuales fueron, debidamente incrementadas conforme al IPC acorde con la Sentencia No. 161 del 27 de julio de 2018, proferida por este Despacho, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, bajo radicado No. 2017-00530.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias ordinarias causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: RECONOCER personería a RUBÉN DARÍO PÉREZ SIERRA, portadora de la tarjeta profesional No. 89.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante BEATRÍZ ELENA BOLÍVAR ORREGO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 33
Fijado hoy, 30 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria